

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores del Reglamento (UE) n.º 800/2013 de la Comisión, de 14 de agosto de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n.º 965/2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 227 de 24 de agosto de 2013)

1. En la página 3, en el artículo 1, punto 12 [inserción del nuevo punto 8 en la letra a) de la subsección ARO.GEN.220 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 965/2012]:  
*donde dice:* «8) la supervisión de las operaciones de aeronaves motopropulsadas distintas de las complejas por operadores no comerciales;»,  
*debe decir:* «8) la supervisión de las operaciones de aeronaves distintas de las motopropulsadas complejas por operadores no comerciales;».
2. En la página 4, en el artículo 1, punto 14 [sustitución del texto de la letra a), punto 3, de la subsección ARO.GEN.300 del anexo II del Reglamento (UE) n.º 965/2012]:  
*donde dice:* «3) la conformidad permanente con los requisitos aplicables de los operadores no comerciales de aeronaves motopropulsadas distintas de las complejas, y»,  
*debe decir:* «3) la conformidad permanente con los requisitos aplicables de los operadores no comerciales de aeronaves distintas de las motopropulsadas complejas, y».
3. En la página 50, en el anexo IV [en el que figura el texto de un anexo VII que se añade al Reglamento (UE) n.º 965/2012], subparte A, subsección NCO.GEN.155, letra b):  
*donde dice:* «b) La MEL y cualquier de sus modificaciones deberán ser aprobadas por la autoridad competente.»,  
*debe decir:* «b) La MEL y cualquiera de sus modificaciones deberán ser notificadas a la autoridad competente.».

---

**Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2347/2002 del Consejo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 354 de 23 de diciembre de 2016)

En la página 19, en el anexo IV, letra a):

- donde dice:* «a) para una línea de palangre y otros artes de pesca distintos de los palangres: la presencia de más de 30 kg de coral vivo y/o de 400 kg de esponja viva de indicadores de un ecosistema marino vulnerable, y»,
- debe decir:* «a) para un lance de arrastre y otros artes de pesca distintos de los palangres: la presencia de más de 30 kg de coral vivo y/o de 400 kg de esponja viva de indicadores de un ecosistema marino vulnerable, y».
-